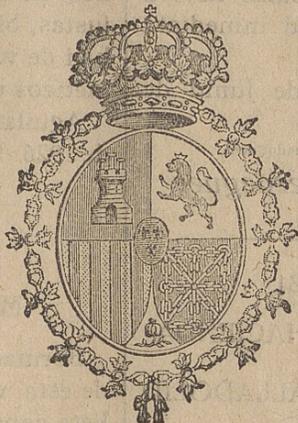


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Junio de 1926).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.828

## GOBIERNO CIVIL

## Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

Visto el expediente incoado por don José Giménez Villares, vecino de Tudela de Duero, solicitando autorización para establecer una instalación eléctrica compuesta de dos líneas, una de baja tensión para alumbrado y fuerza motriz en el pueblo de Tudela de Duero y otra de alta tensión para el mismo objeto en el caserío de Cantarranas, arrancando ambas de la Central eléctrica que ha de instalar en el aprovechamiento de aguas del río Duero, denominado «Molino del Arenal», que posee en término de Tudela de Duero, y mientras la primera se distribuye por las calles del pueblo a la salida de la Central, la segunda cruza a poco de salir de ella el río Duero y varias fincas a más de un camino y otra línea de alta tensión de la señora Viuda de don Aquilino Sánchez, continuando después por el camino que conduce a Cantarranas.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre todos los predios atravesados, cuya relación aparece en el proyecto presentado.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes sobre la materia, sólo se han presentado dos reclamaciones, formulada una por la señora Viuda de don Aquilino Sánchez, quien manifestó, que el cruce de la línea proyectada con la que ella posee para conducir fluido eléctrico a La Parrilla, no se hace en condiciones reglamentarias, y la otra de don Godofredo Fernández de Velasco, protestando de que se imponga servidumbre forzosa de paso de corriente sobre una finca de su propiedad, que se ha de cruzar, ya que la línea que se proyecta no tiene condiciones para que pueda ser declarada de utilidad pública.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, en cuyo acto estuvieron presentes los reclamantes y acordaron todos los asistentes, según consta en el acta levantada, las modificaciones que convendría introducir en el trazado de la línea para obviar las dificultades expuestas, informando el Ingeniero, como resultado de ella, en el sentido de que pueda otorgarse la concesión solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión pro-

vincial y el Verificador de contadores, manifiestan que puede accederse a la concesión de la autorización solicitada, mediante las condiciones reglamentarias impuestas por una y otro.

4.º Que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a cuyo efecto el peticionario tiene acreditado el derecho a la fuerza mediante la inscripción del salto en el Registro de aguas con carácter definitivo y con el número 83.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne a juicio de la Jefatura de Obras públicas las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, sin más que introducir ligeras modificaciones que se han hecho constar en el acta de confrontación del proyecto

2.º Que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria sin otros obstáculos que las reclamaciones presentadas, que han quedado solucionadas en el acta de confrontación ya indicada, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que solicita.

3.º Que constando en el acta de confrontación del proyecto el acuerdo de las partes interesadas, de que cruzando el río Duero en un punto algo más arriba del proyectado o sea en el lindero de la finca del reclamante, señor Fernández, con la situada más aguas arriba, quedando solucionada la cuestión, si bien para ello era

necesario atravesar otra algo más adelante que no consta en la relación de propietarios interesados, manifestando respecto a ella el peticionario que tiene autorización de su dueño, y que respecto al cruce de la línea de alta tensión de la señora Viuda de don Aquilino Sánchez, está propicio el peticionario a ejecutarla con arreglo al Reglamento vigente de instalaciones eléctricas, sin que en el resto del trazado haya que introducir modificación alguna, no habiendo, por lo tanto, inconveniente en que pueda otorgarse la concesión solicitada.

4.º Que no habiendo habido oposición por parte de los demás propietarios a quienes se cruzan sus fincas, nada se opone a que sobre ellas se imponga la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, previa la indemnización correspondiente de daños y perjuicios, según previene la Ley de 23 de Marzo de 1900.

Vistos el artículo 8.º del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo y así lo acuerda, que se acceda a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a don José Giménez Villares, vecino de Tudela de Duero, la autorización para establecer una central generadora de energía eléctrica en su molino del «Arenal», con arreglo al proyecto presentado.

2.ª La forma y condiciones en que deberá establecerse en Tudela de Duero la red de distribución

de fiuido en baja tensión, será determinada por el Ayuntamiento de Tudela de Duero, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

3.ª Se declara la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios atravesados, previa la indemnización de daños y perjuicios que previene la Ley de 23 de Marzo de 1900.

4.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado salvo las modificaciones indicadas en el tercer considerando y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

5.ª El plazo de ejecución de las obras será de un año, contando a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevarán a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

7.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada, sin que por el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

8.ª El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afectan a terrenos de dominio público que ya tiene presentada.

9.ª Queda sujeta esta concesión a la Ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de igual año, relativas al contrata del trabajo y a todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

10. Antes de ponerse la línea en explotación, deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas una póliza de cien pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

11. Igualmente presentará por duplicado el concesionario, antes de poner la línea en explotación, el reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

12. El incumplimiento de cual-

quiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, a 9 de Junio de 1926.

El Gobernador civil,

*Pablo Verdeguer*

Núm. 2.831

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

Cuarto trimestre de 1925-26

Únicas zonas de Rioseco y Nava del Rey.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 9 de Junio de 1926.  
—El Tesorero de Hacienda, *Juan Blanco*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.848

Aguilar de Campos

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la contribución rústica formado por la Oficina del Avance Catastral para el ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamacio-

nes de agravio que consideren justas, bien entendido que éstas han de versar sobre errores aritméticos o de copia.

Aguilar de Campos, 9 de Junio de 1926.—El Alcalde, Juan Francos.

Núm. 2.717

Medina de Rioseco

Formados por la Junta pericial de esta villa, el padrón, copia y lista cobratoria de edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1926-27, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que tenga efecto la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar del importe de sus cuotas; pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Medina de Rioseco, 2 de Junio de 1926.—El Alcalde, Remigio Cabezas.

Núm. 2.839

Megeces

Acordado por la Comisión permanente el arriendo del local, entresuelo de la Casa Consistorial, denominado «Corralón», en el que tiene el Ayuntamiento local para Casino, Juego de pelota y Salón de baile, se anuncia al público para que, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten cuantas reclamaciones estimen pertinentes contra dicho acuerdo; no admitiendo ninguna después de transcurrido dicho plazo.

Megeces, a 9 de Junio de 1926.  
—El Alcalde, Luciano Manso.

Núm. 2.838

Moraleja de las Panaderas

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, para que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho

presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Moraleja de las Panaderas, 8 de Junio de 1926.—El Alcalde, Juan Nieto.

Núm. 2.852

Villanueva de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926 a 27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los quince días siguientes podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Villanueva de Duero, 9 de Junio de 1926.—El Alcalde, Timoteo Hernández.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Pedrosa del Rey.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.826

VALLADOLID.—PLAZA

ACION DE REMATE

Se lo acordado por de primera instancia de la Plaza de esta por resolución de hoy, en ejecutivo que promovió el urador don Asterio Giménez Barrero, en nombre de don Crispulo Marcos Calvo, contra don Domitilo Velasco, cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de cinco mil pesetas, intereses y costas, practicado como fué y ratificado embargo en bienes del don Domitilo, se cita a éste de remate, por medio de la presente, para que dentro del término de nueve días útiles improrrogables, a contar desde el siguiente de la citación, pueda oponerse a la ejecución, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valladolid, primero de Junio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Faustino Mato.

139

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial